FICHA DE LA REGULACIÓN

I. NOMBRE DE LA REGULACION	
Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.	
II. FECHA DE EXPEDICIÓN Y, EN SU CASO, DE SU VIGENCIA	
EXPEDICIÓN	**VIGENCIA**
Expedida mediante decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 5041 de fecha 19 de julio de 2012. LX Legislatura.	No se prevé vigencia.
III. AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA EMITEN;	**IV. AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA APLICAN;**
Poder Legislativo del Estado de Campeche.	El Poder Ejecutivo del Estado, través de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, especialmente los responsables de las áreas de Salud, Educación, Trabajo, Cultura, Transporte, Economía, Deporte, Turismo, Finanzas, Seguridad Pública, Asistencia Social, Procuración de Justicia, Obras Públicas, y Desarrollo Social; el Poder Judicial del Estado, a través de los integrantes del H. Tribunal Superior de Justicia; el Poder Legislativo del Estado; los Municipios, a través de los HH. Ayuntamientos y demás órganos que conforman la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; las personas físicas o morales del sector social o privado que tengan como finalidad impulsar y colaborar con el cumplimiento del objeto de la presente ley, a través de diversas acciones destinadas a mejorar el bienestar de las personas con discapacidad y el Consejo Estatal de Discapacidad de Campeche.
V. FECHAS EN QUE HA SIDO ACTUALIZADA;	
Reformada por Decreto No. 249, P.O.E. No. 5737, de fecha 25/mayo/2015. LXI Legislatura. Reformada por Decreto No. 94, P.O.E. No. 0332, de fecha 6/diciembre/2016. LXII Legislatura. Reformada por Decreto No. 305, P.O.E. No. 0774, de fecha 20/septiembre/2018. LXII Legislatura. Reformada por Decreto No. 119, P.O.E. No. 1131 de fecha 04/marzo/2020. LXIII Legislatura. Reformada por Decreto No. 103, P.O.E. No. 1731, Tercera Sección, de fecha 26/julio/2022. LXIV Legislatura. Reformada por Decreto No. 208, P.O.E. No. 1890, Segunda Sección, de fecha 22/marzo/2023. LXIV Legislatura. Reformada por Decreto No. 234, P.O.E. No. 1934, Tercera Sección, de fecha 31/mayo/2023. LXIV Legislatura. Reformada por Decreto No. 246, P.O.E. No. 1967, Segunda Sección, de fecha 17/julio/2023. LXIV Legislatura. Reformada por Decreto No. 248, P.O.E. No. 1974, Segunda Sección, de fecha 26/julio/2023. LXIV Legislatura. Reformada por Decreto No. 273, P.O.E. No. 2052, Segunda Sección, de fecha 21/noviembre/2023. LXIV Legislatura.	
VI. TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO;	**VII. ÁMBITO DE APLICACIÓN;**
Ley.	Estatal.
VIII. ÍNDICE DE LA REGULACIÓN;	
Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Objeto y Aplicación de la Ley Capítulo II Derechos de las Personas con Discapacidad **Título Segundo Obligaciones**	

FICHA DE LA REGULACIÓN

Capítulo I De las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado
Capítulo II De los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado
Título Tercero De los Estímulos e Incentivos
Capítulo Único
Título Cuarto Consejo Estatal de Discapacidad de Campeche
Capítulo I Denominación, Objeto y Atribuciones
Capítulo II Integración y Organización Interna
Título Quinto Responsabilidad y Sanciones
Transitorios

IX.OBJETO DE LA REGULACIÓN;

Promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena integración a todos los ámbitos del medio social así, como establecer los mecanismos y acciones para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad.

X. MATERIAS, SECTORES Y SUJETOS REGULADOS;

MATERIA	SECTOR	SUJETOS REGULADOS
Derechos Humanos.	Público y privado.	Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, la administración pública municipal y las personas físicas o morales del sector social o privado.

XI. TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN;

XII. IDENTIFICACIÓN DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS; Y